



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3282
22 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005², la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, 2019100006776 del 16 de julio de 2019 y 20191000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del **Acuerdo No. 2019100001516 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Bello (Antioquia)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución **No. 7016**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 42974, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
42974	6	75.106.912	Daniel Urrego Quiceno
Justificación			
<i>“El aspirante tiene una profesión que conforme al registro SNIES, es del NBC de “administración” y este no hace parte de los requisitos de estudio que exige el Manual de Funciones del empleo. Y la Técnica en</i>			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
<i>Informática que anexa, no es técnica profesional, es educación para el trabajo y desarrollo humano, antes llamada no formal.</i>			
<i>No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, especialmente Artículo 18 porque no cumple con los requisitos mínimos de estudio.</i>			
<i>Igualmente se debe velar por lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, pagina 6. preguntas 9. Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05." (sic)</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 42974** ofertado en el **Proceso de Selección No. 998 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible DANIEL URREGO QUICENO, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 998 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 998 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001516 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 2019100005726 del 14 de mayo de 2019, 2019100006776 del 16 de julio de 2019 y 2019100009346 del 19 de noviembre de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 42974**, ofertado por la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
42974	Técnico operativo	314	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: <i>aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos; procurando una adecuada gestión de los procedimientos que desarrolla para la eficaz atención de requerimientos y la oportuna prestación del servicio.</i>				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none">1. <i>Participar en el desarrollo de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos definidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia y los deberes señalados por la normatividad vigente.</i>2. <i>Aplicar los conocimientos técnicos en la realización de las tareas que le son asignadas para mantener una óptima operación del sistema tecnológico a cargo de la Dependencia.</i>3. <i>Ejecutar los programas de mantenimiento del sistema de tecnológico asignado y la revisión periódica de los elementos que lo conforman.</i>4. <i>Registrar, analizar y tramitar los requerimientos presentados por usuarios de la Dependencia de acuerdo con los procedimientos establecidos, atendiendo oportunamente aquellos que sean de su competencia.</i>5. <i>Identificar e informar oportunamente al jefe inmediato los inconvenientes e irregularidades que</i>				

⁶ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

detecte en equipos, herramientas, redes, procedimientos y protocolos del sistema tecnológico.

6. Participar en la instalación, programación y puesta en operación del Sistema, y sugerir modificaciones, actualizaciones o ajustes a cualquier componente del mismo, de conformidad con las necesidades detectadas en la continua vigilancia de la operación del mismo.
7. Desarrollar actividades de recuperación de los componentes del Sistema a los cuales se les puede prolongar la vida útil.
8. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
9. Contribuir con la formulación, desarrollo y medición de planes, programas y actividades propias de la Dependencia, en que se requiera su participación.
10. Prestar apoyo en los análisis, estudios e investigaciones que le corresponda al área a la que pertenece, para la oportuna realización de los planes, programas y proyectos.
11. Proyectar y presentar los informes que por su nivel o competencia le sean requeridos en forma oportuna, clara y de acuerdo con las instrucciones recibidas.
12. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.
13. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas y como evidencia para la evaluación del desempeño.
14. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.
15. Apoyar la organización, preparación logística y realización de actividades programadas en la dependencia, con el fin de facilitar su buen desarrollo.
16. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
17. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.
18. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.

Requisitos

Estudio: Título de formación técnica, tecnológica o aprobación de tres años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE DANIEL URREGO QUICENO

OPEC	Posición en lista	Nombres
42974	6	Daniel Urrego Quiceno

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “El aspirante tiene una profesión que conforme al registro SNIES, es del NBC de “administración” y este no hace parte de los requisitos de estudio que exige el Manual de Funciones del empleo. Y la Técnica en Informática que anexa, no es técnica profesional, es educación para el trabajo y desarrollo humano, antes llamada no formal.

No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, especialmente Artículo 18 porque no cumple con los requisitos mínimos de estudio.

Igualmente se debe velar por lo señalado en el Anexo Técnico de Criterio Unificado de la CNSC frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos, pagina 6. preguntas 9. Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Ahora bien, analizada la solicitud de exclusión presentada, el elegible aportó el diploma de la Universidad Nacional de Colombia, de fecha 17 de agosto del 2012, que le otorga el título de **ADMINISTRADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS**, se verifica en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES -, bajo el número de programa 16912, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte del elegible el cual corresponde a:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
42974	6	Daniel Urrego Quiceno

Análisis de los documentos

Información del programa

Nombre del programa	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS
Código SNIES del programa	16912
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	16823
Fecha de resolución	19/08/2016
Fecha de ejecutoria	19/08/2016
Vigencia (Años)	6
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	167
¿Cuánto dura el programa?	10 - Semestral
Título otorgado	ADMINISTRADOR(A) DE SISTEMAS INFORMATICOS
Departamento de oferta del programa	Caldas
Municipio de oferta del programa	Manizales
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Administración de Empresas y Derecho	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Educación comercial y administración	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería de sistemas, telemática y afines
Campo detallado	Gestión y administración		

Extraído de la página del SNIES

<https://hecaa.mineduccion.gov.co/consultaspublicas/programas>

A partir de lo anterior, se corroboró que el título acreditado por el elegible, hace parte de los Núcleos Básicos de Conocimiento exigidos en la OPEC, como a continuación se detalla:

TITULO SOLICITADO	NBC	TITULO ACREDITADO POR EL ELEGIBLE	NBC
Título de formación técnica, tecnológica o aprobación de tres años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Eléctrica y Afines, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines	Administración de Sistemas Informáticos	Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Conforme a lo anterior, vemos que el título aportado por parte del elegible **es válido** para el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que **el NBC de Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual es pertinente no acceder a la solicitud de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia)** en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

Ahora bien, frente a lo manifestado por la Comisión de Personal, en cuanto a: “Y la Técnica en Informática que anexa, no es técnica profesional, es educación para el trabajo y desarrollo humano, antes llamada no formal.”,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 998 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
42974	6	Daniel Urrego Quiceno

Análisis de los documentos

se precisa que el Certificado que lo acredita como TÉCNICO EN INFORMÁTICA, del 20 de diciembre de 2004, expedida por la Caja de Compensación Familiar de Caldas, no fue valorado como cumplimiento de requisito mínimo, no obstante, se pone de presente que, al tratarse de una formación en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano, no le aplican la clasificación establecida por el SNIES, pues el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015:

“Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)” (marcación intencional)

En el caso planteado el certificado de técnico laboral por competencias corresponde a un certificado de aptitud ocupacional y no a un título de Educación superior, tal como lo dispone el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015:

«Artículo 2.6.4.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
2. Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la elegible acreditó el **requisito de estudio** requerido por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el aspirante DANIEL URREGO QUICENO, **CUMPLE** con los requisitos de educación establecidos por la OPEC del empleo No. 42974

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **DANIEL URREGO QUICENO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7016 del 10 de noviembre del 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 42974**, y de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7016 del 10 de noviembre del 2021**, y del Proceso de Selección No. 998, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
2	75.106.912	Daniel Urrego Quiceno

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **ADRIANA MARÍA MESA RESTREPO**, Presidenta de la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: **adriana.mesa@bello.gov.co**, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C,

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibidem

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. **998** de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

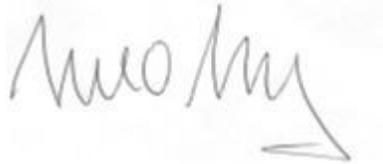
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de marzo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Pablo Esteban Urrea

Revisó: Nathalia Rodríguez

Aprobó: Catalina Sogamoso